

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0077-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 11 DE MAYO DEL 2023.

EL GERENTE (E) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- A) Orden de Compra N° 0041-2023
- B) Informe N° 0267-2023-MDP/OGGRH
- C) Informe N° 0427-2023-MDP/OGA
- D) Informe N° 222-2023-MDP/OGPP
- E) Informe N° 0495-2023-MDP/OGA
- F) Informe Legal N° 173-2023-MDP/OGAJ

Documentos referente al pago de vacaciones trucas al ex servidor municipal Jose Antonio Miñope Effio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, si bien las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ésta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas que componen el ordenamiento jurídico vigente, entre las que se encuentran las normas presupuestales y las normas de carrera. Por lo tanto, la implementación de acciones en materia de personal que realicen las municipalidades deben sujetarse a lo que sobre el particular se han establecido en las normas de la materia, entre ellas, las normas presupuestales y las normas del régimen de la actividad pública.

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 25° establece: **Todo servidor tiene derecho al (...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio**, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Ahora bien, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios es un régimen laboral especial de contratación temporal y aplicación únicamente para la Administración Pública. Se regula por el Decreto legislativo N° 1057 (en adelante, régimen CAS) y sus normas reglamentarias. No se encuentra sujeto a la ley de Bases de la carrera administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, añadiendo asimismo que dicho régimen tiene carácter transitorio.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas).

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012), modificó el Decreto Legislativo N° 1057, de conformidad con el artículo 2°, se establece que se modifica los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo N° 1057, indicándose en el artículo 6° inciso f) **“El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.**

Página 1 | 3

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, el artículo 8° numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM, establece: **“Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad,**

En ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cien por ciento (%100) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese”.

Que, una de las más importantes modificaciones que el Decreto Supremo N°065-2011-PCM ha introducido en el régimen CAS, es el reconocimiento del derecho a un pago por vacaciones truncas. En efecto, según el párrafo 6 del artículo 8 del Reglamento del decreto Legislativo N° 1057, modificado por aquél, cuando el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, con Informe N° 0267-2023-MDP/OGGRH de fecha 16 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, informa al Jefe de la Oficina General de Administración, que tomando conocimiento que se ha puesto fin al vínculo laboral del Ing. Miñope Effio José Antonio, se procedió a realizar la liquidación de las vacaciones truncas, del ex servidor, por el periodo 02 de enero hasta el 01 de marzo de 2023, quien laboró bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por el monto de S/ 925.58 (Novecientos Veinte y Cinco con 58/100 Soles), a efectos a descuentos por cargas sociales y cálculo de Essalud, conforme el detalle siguiente:

DETALLES DEL PAGO	
INTEGRA MIXTA	S/ 98.50
ESSALUD	S/ 92.25
IMPORTE AL TRABAJADOR	S/ 734.83
TOTAL	S/ 925.58

Que, con Informe N° 0427-2023-MDP/OGA de fecha 20 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina General de Administración, informa al Gerente Municipal, que es necesario que se informe si se cuenta con disponibilidad presupuestal, a fin de atender lo solicitado.

Que, el Informe N° 222-2023-MDP/OGPP de fecha 28 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa a la Gerente Municipal, que respecto a lo solicita emite la certificación de crédito Presupuestal N° 839, por el importe de S/ 925.58 Soles, para atender las vacaciones truncas del Ing. José Antonio Miñope Effio.

Que, el Informe N° 0495-2023-MDP/OGA de fecha 30 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina General de Administración, informa a la Gerente Municipal, que es necesario que se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 173-2023-MDP/OGAJ, de fecha 18 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, hace de conocimiento que, contando con el informe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y la certificación de crédito presupuestario Nota N° 000000839, es necesario que se proceda a reconocer el pago de vacaciones truncas, del ex servidor Ing. JOSE ANTONIO MIÑOPE EFFIO, por el monto de S/ 925.58 Soles.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 02-2023-MDP/A del 02 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS DEL EX SERVIDOR ING. JOSE ANTONIO MIÑOPE EFFIO, QUIEN LABORÓ EN LA ENTIDAD BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057-CAS CONFIANZA, POR EL PERIODO DE 02 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 01 DE MARZO DE 2023, CUYO MONTO A CANCELAR ES LA SUMA DE S/ 925.58 (NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO CON 58/100 SOLES), DEBIENDO TENER EN CUENTA LOS DESCUENTOS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 8.6 DEL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO SUPREMO N°065-2011-PCM, EL INFORME N° 0267-2023-MDP/OGGRH, EMITIDO POR EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000000839.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Administración, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado para los fines que estime correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente Resolución de Gerencia Municipal a las áreas competentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Abog. Marco Antonio Nechosup Rivas
GERENTE MUNICIPAL (e)

DISTRIBUCIÓN
DA
OGGRH
OGA
OA
OT
OC
OGACGD
OTI
ADMINISTRADO
ARCHIVO

Página 3 | 3

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

 Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe 